

# EL RECLUTAMIENTO DE MENORES EN EL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO. APROXIMACIÓN AL CRIMEN DE GUERRA

*Paula Andrea Ramírez Barbosa\**

**Resumen:** El reclutamiento de menores en Colombia constituye un crimen de guerra contenido en la legislación nacional y en el Estatuto de la Corte Penal Internacional, de innegable gravedad por la naturaleza de los derechos que resultan afectados con su comisión. A los menores se les anula su dignidad y garantías fundamentales, al obligarlos a participar en conflictos armados, en los que son los blancos más fáciles de los enfrentamientos. La revictimización de los menores reclutados y la cifra negra de criminalidad, son características frecuentes a este tipo de crímenes, por ello, es importante fortalecer no sólo la investigación y sanción de los responsables, sino además la prevención y medidas de resocialización de los menores que son víctimas de este crimen.

**Palabras claves:** reclutamiento, menores, conflicto armado, grupos armados al margen de la ley, víctimas, revictimización, cifra negra de criminalidad, crimen de guerra.

---

\* Abogada y especialista en Derecho Penal. Doctora en Derecho y Máster en Estudios Políticos de la Universidad de Salamanca (España). Docente del Departamento de Derecho Penal de la Universidad Externado de Colombia. E mail: [pauramirez2003@yahoo.es]. Fecha de recepción: abril de 2010. Fecha de modificación: abril de 2010. Fecha de aceptación: mayo de 2010.

## THE RECRUITMENT OF CHILDREN IN THE COLOMBIAN CONFLICT. APPROACH TO CRIME OF WAR

**Abstract:** The recruitment of children in Colombia is a war crime contained in national legislation and the Statute of the ICC, of undeniable severity due to the nature of the rights that are affected with the commission. Minors lose their dignity and guarantees, forcing them to participate in armed conflicts, becoming the easiest targets of the fighting. The revictimization of children recruited and the unrecorded crime are common characteristics to such crimes, it is therefore important to strengthen not only the investigation and punishment of those responsible, but also the measures of prevention and resocialization of the minors victims of this crime.

**Keywords:** recruitment, children, armed conflict, armed groups outside the law, victims, revictimization, black number of crime, war crime.

### A MODO DE INTRODUCCIÓN

Ha sido una característica común a los países que han afrontado situaciones de conflicto armado, como Ruanda, Congo, Sierra Leona y Colombia, la utilización de menores como combatientes y víctimas de los actores enfrentados. Pese a que las normas internacionales son precisas en prohibir la vinculación de los menores en la guerra, la realidad ha demostrado, de una parte, que éstos suelen ser un blanco fácil y de otra, el poco impulso que las jurisdicciones nacionales han manifestado en la prevención, detección y represión de estas conductas.

Sin lugar a dudas, el reclutamiento es uno de los más graves y repudiables crímenes que se pueden cometer, porque suponen la negación de los derechos fundamentales de los más débiles, el desconocimiento de su dignidad humana, la imposibilidad de su derecho a decidir; en definitiva, la supresión de toda manifestación de libertad.

En el caso colombiano el reclutamiento de niños y niñas se ha presentado al interior tanto de las organizaciones guerrilleras y paramilitares, como de las bandas criminales organizadas, las cuales han sido protagonistas de un conflicto armado que afecta al país desde hace más de cuatro décadas<sup>1</sup>.

---

1 En Colombia son múltiples los casos que se vinculan con el reclutamiento de menores en el conflicto armado, así, por ejemplo, “En enero, en una vereda de Leticia, un comando de las Farc citó a padres de familia y líderes de la comunidad para notificarles que debían presentarse al día siguiente con sus hijos mayores de 15 años para prestar servicio obligatorio en el ‘Ejército del pueblo’. Indignado, el cura de la zona reunió a los padres en la iglesia y les ordenó no entregar a sus hijos y esconderlos. Entonces les llovieron amenazas, y el sacerdote y algunas familias no tuvieron más opción que dejar el pueblo. Casos similares se han repetido en Guainía, Vichada, Meta, Caquetá, Putumayo y hasta en Bogotá, porque la guerrilla está empeñada en el reclutamiento de menores. Muchos padres, antes que entregar a sus hijos,

En este escenario complejo y beligerante, los menores no sólo resultan siendo víctimas del crimen del reclutamiento, sino que, además, pueden ser considerados victimarios de delitos cometidos con ocasión del conflicto, bien como autores o partícipes de delitos relacionados con la violación de los derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario, o por la comisión de delitos comunes<sup>2</sup>.

La gravedad del reclutamiento de menores es incuestionable; por ello, la sanción del Estado a esta forma de criminalidad debe ser ejemplarizante, no sólo por la intrínseca gravedad e inclemencia de la conducta delictiva, sino, además, por la naturaleza de los bienes jurídicos de los menores que resultan afectados. Por una parte, se afecta el propio derecho a la integridad personal, la libertad, el libre desarrollo de la personalidad, la igualdad; se les cercena el derecho a desarrollarse en condiciones dignas e idóneas, a tener una familia y a ser felices. Implica, además, la violación de los tratados y pactos internacionales suscritos y ratificados por Colombia para garantizar la defensa de los menores, los principios constitucionales, y las normas nacionales que tutelan los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

El presente artículo tiene por objeto efectuar un análisis global del reclutamiento de menores en el contexto del conflicto armado colombiano, destacando su especial gravedad y las repercusiones de la conducta como crimen de guerra, el cual puede ser investigado y sancionado no sólo por los tribunales nacionales, sino por la Corte Penal Internacional<sup>3</sup>.

## **I. APROXIMACIÓN AL PROBLEMA: EL RECLUTAMIENTO DE MENORES EN EL MARCO DEL CONFLICTO ARMADO NACIONAL**

El reclutamiento de menores en Colombia es la vinculación de niños y niñas, menores de 18 años por parte de los grupos armados, que se valen de ellos como instrumentos de

---

prefieren huir y abandonarlo todo. Otros no han tenido más opción que dejarlos en poder de las Farc". [<http://menoresguerra.blogspot.com/2008/06/plan-de-las-farc-para-reclutar-menores.html>].

- 2 Los principios de París del 30 de enero de 2007 numeral 3.6, se refieren a la condición de víctimas de los niños y niñas reclutados por grupos armados: "Los niños o niñas acusados de delitos según el derecho internacional supuestamente cometidos mientras estaban vinculados con grupos o fuerzas armadas deberán ser considerados en primer lugar como víctimas de delitos contra el derecho internacional; no solamente como perpetradores. Por tanto, deberán ser tratados de acuerdo con las normas internacionales en un marco de justicia restaurativa y rehabilitación social, en concordancia con el derecho internacional que ofrece a la infancia una protección especial a través de numerosos acuerdos y principios. En donde sea posible, se deben buscar alternativas a los procesos judiciales en sintonía con la Convención de los Derechos del Niño y otros estándares internacionales para la justicia juvenil".
- 3 A partir del 1.º de noviembre de 2009, la Corte Penal Internacional tiene competencia para adelantar investigaciones e imponer sanciones por crímenes de guerra cometidos en Colombia, y que no hayan sido juzgados e investigados en el país, en virtud del cumplimiento de la cláusula de salvaguarda que suscribió el Gobierno colombiano en 2002.

guerra, cercenándoles sus derechos fundamentales y empleándolos para la consecución de las finalidades de la organización criminal. Ha sido una práctica recurrente al interior de los grupos guerrilleros, paramilitares e incluso por las bandas delincuenciales organizadas dedicadas al narcotráfico y delitos conexos, por lo que son muchos los casos que ilustran esta triste realidad y que a diario son destacados por los principales medios de comunicación del país, lo cual, evidencia la frecuencia de este delito al interior del conflicto armado nacional<sup>4</sup>.

Colombia es el cuarto país del mundo con mayor número de niños combatientes después del Congo, Ruanda y Myanmar. Este complicado y latente problema no es nuevo: se originó hace más de cuatro décadas a raíz del conflicto armado y con él, el reclutamiento de menores se ha presentado de forma constante en el país. No obstante, y en lo que atañe a la tipificación del delito, éste es de reciente inclusión en la normativa penal nacional, a través del Código Penal de 2000, artículo 162. Con anterioridad al estatuto penal, la criminalización de esta conducta se encuadraba en la figura del secuestro agravado, puesto que con el reclutamiento se sustrae a los menores del entorno en el que deben desarrollarse, se les cercena su derecho a la libertad, a la autodeterminación, se les priva del derecho a una familia, se les obliga a asumir un modelo de vida denigrante, controlado e injusto para el ejercicio de sus garantías esenciales.

El reclutamiento se ha clasificado en tres modalidades: voluntario, forzoso y obligatorio; pese a ello, y tal y como lo disponen las normas nacionales e internacionales, toda forma de reclutamiento de menores de 18 años excluye cualquier posibilidad de justificación o exculpación de la conducta criminal, entre otras razones porque el consentimiento del menor reclutado es nulo y carece en consecuencia de validez. En consecuencia, no puede demostrarse que la aceptación previa, concomitante o posterior de los menores en el conflicto, es una expresión de su libertad para conformar o hacerse parte de uno de los grupos armados ilegales, ya que su consentimiento se encuentra anulado, vacío de contenido, exterminado por los grupos al margen de la Ley, y su manifestación no es consecuencia de un acto libre y voluntario.

Los menores no pueden decidir, son coaccionados, impulsados inclementemente a hacer parte de grupos irregulares, a exponer directamente sus vidas en la guerra, a renunciar a sus derechos esenciales, a sus sueños, a una vida digna. Por ello, cualquier decisión

---

4 Cfr., a modo de ejemplo: “Yo me fui voluntariamente porque tenía problemas en el pueblo [...] tenía problemas con la guerrilla, entonces no sabía para donde coger y la única solución era meterme en algún lado para evitar que me pasara algo”. El caso de Luis, de 19 años, desvinculado de las AUC, demuestra el grado de vulnerabilidad de los jóvenes en el conflicto que se vive en el país. Aunque él ya cumplió la mayoría de edad, ingresó a las filas paramilitares antes de los 18 años. Su caso es un delito por el que tendrían que responder los comandantes del bloque al que pertenecía, que hoy están desmovilizados. Aun más si se tiene en cuenta que muy seguramente, él no era el único menor de su grupo, ni de la región, pues alguno de los integrantes de ese grupo guerrillero con el que tenía problemas podría tener su misma edad [[http://www.semana.com/wf\\_InfoArticulo.aspx?idArt=100619](http://www.semana.com/wf_InfoArticulo.aspx?idArt=100619)].

que los menores adopten en este entorno carece de validez por el hecho de actuar bajo una presión insuperable que les impide determinarse y ser libres. Nada puede justificar el reclutamiento de menores en un Estado como el colombiano, porque ello supone renunciar a los pilares básicos de una sociedad democrática, de un Estado de Derecho, social, fundado en la dignidad humana y en el respeto de las libertades y garantías fundamentales y en la salvaguarda de los niños.

La desafortunada experiencia de Colombia en este ámbito ha puesto en evidencia que la mayor parte de menores en la guerra son niñas, quienes no sólo son destinadas a la práctica de trabajos humillantes, sino que también son tratadas como esclavas sexuales, como mujeres de los comandantes y miembros de la organización, sometidas a la planificación forzada, e incluso obligadas a abortar o a embarazos forzados. A su vez, se da el caso de menores reclutados coaccionados a la realización de trabajos para el narcotráfico y la delincuencia organizada dentro de las diversas actividades que desarrolla el grupo criminal<sup>5</sup>.

## **II. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL Y NACIONAL RELACIONADO CON EL RECLUTAMIENTO DE MENORES**

### **A. La normativa supranacional**

El Estado colombiano ha ratificado diversos instrumentos de derechos humanos encaminados a la protección de niños y niñas, dentro de los que se destacan: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 16 de diciembre de 1966<sup>6</sup>, la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969<sup>7</sup>, la Convención sobre Derechos del Niño<sup>8</sup>, y sus dos Protocolos Facultativos<sup>9</sup> y el Estatuto de Roma que aprueba la Corte Penal Internacional<sup>10</sup>.

El sistema de protección de derechos humanos con la Convención sobre los Derechos del niño de 1989 consagró la prohibición expresa del reclutamiento y la utilización de niños menores de 15 años por los grupos armados. Colombia, al ratificar la Convención sobre Derechos del niño de 1989, el 28 de enero de 1991, hizo una reserva, conside-

---

5 [http://ipsnoticias.net/nota.asp?idnews=93575].

6 Firmado por Colombia el 21 de diciembre de 1966.

7 Aprobada por Colombia mediante la Ley 16 de 1972, ratificada el 31 de julio de 1973 y en vigor desde el 18 de julio de 1978.

8 Ley 12 de 1991.

9 Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños y niñas en conflictos armados y sobre la venta y tráfico de niños.

10 Adoptado el 17 de julio de 1998, vigente desde el 4 de julio de 2002. Firmado por Colombia el 5 de julio de 2002, aprobado mediante Ley 742 de 2002, ratificado el 5 de agosto de 2002 y en vigor desde el 1.º de noviembre de 2002.

rando que la edad mínima para que las personas pudieran participar directamente en las hostilidades fuese los 18 años, adelantando así la restricción de mayor protección del Protocolo<sup>11</sup>.

La Organización Internacional del Trabajo en 1999, a través del Convenio 182 aprobó la prohibición de las peores formas de explotación infantil, señalando como prácticas típicas el reclutamiento de niños y niñas por grupos armados. De otra parte, en febrero de 2002 entró en vigor el protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño, relativo a la participación de niños y niñas en los conflictos armados, fijando la edad de vinculación a grupos armados estatales y no estatales a los 18 años<sup>12</sup>.

Otras de las disposiciones que sirvieron como antecedente normativo en el país, son los Principios y Buenas Prácticas de Ciudad del Cabo de 1997, que se aprobaron durante el Simposio sobre la prevención y reclutamiento de niños y niñas y la desmovilización y reintegración social en África, los cuales, en 2007, fueron actualizados por la ONU con el propósito de fijarlos como parámetros universales en cualquier conflicto armado en el que resulten reclutados menores por los grupos armados. Así, los principios de París del 30 de enero de 2007, señalan los “Principios y directrices sobre niños vinculados a las fuerzas y grupos armados”, y fijan los criterios de reintegración y atención de menores de edad, destacando las consideraciones de género.

Los principios de París definen el reclutamiento en el numeral 2.4 como: “la conscripción o aislamiento obligatorio, forzado y voluntario de niños y niñas de cualquier tipo de grupo o fuerza armada”. En el mismo sentido, el numeral 2.5 dispone qué es reclutamiento o utilización ilegal de niños o niñas que están por debajo de la edad contenida en los tratados internacionales aplicables a las fuerzas o grupos armados dentro de las normas nacionales. El artículo 2.1 precisa qué es niño o niña asociado con una fuerza o grupo armado:

... cualquier persona menor de 18 años de edad que haya sido reclutada o utilizada por una fuerza armada o un grupo armado en cualquier tipo de función, incluidos, aunque no limitados, los niños y niñas utilizados como combatientes, cocineros, porteadores, mensajeros, espías o con fines sexuales. No se refiere

---

11 La Ley 12 de 1991 ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989. Colombia estableció la reserva en los siguientes términos: “El Gobierno de Colombia, siguiendo el artículo 2, parágrafo 1 (d) de la Convención, declara que para los propósitos del artículo 38, parágrafos 2 y 3, de la Convención, la edad referida en dichos parágrafos debe ser entendida como 18 años, dado el hecho de que, bajo la ley colombiana, la edad mínima de reclutamiento en las fuerzas armadas para el servicio militar es de 18 años”.

12 Colombia el 6 de septiembre de 2000, firmó el Protocolo Facultativo a la Convención sobre los Derechos del niño relativo a la participación de los niños en conflictos armados, ratificado mediante la Ley 833 de 2003.

solamente a un niño o niña que esté participando, o haya participado, directamente en las hostilidades.

En cuanto al Derecho Internacional Humanitario, Colombia ha ratificado los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales, asumiendo así la salvaguarda de los derechos de la población civil, en especial frente a los niños y niñas reclutadas en el conflicto armado<sup>13</sup>. Los Protocolos Adicionales prohíben la participación de menores de 15 años en los conflictos armados y fijan una especial protección en las confrontaciones de carácter no internacional, señalando la prohibición por la participación directa o indirecta de los menores en las hostilidades.

El Estatuto de Roma consagró el reclutamiento de menores como un crimen de guerra así: “reclutar o alistar niños menores de 15 años en las fuerzas armadas nacionales o utilizarlos activamente para participar en las hostilidades”<sup>14</sup>.

En el contexto internacional, deben señalarse también las Resoluciones 1265 de 1999, 1314 de 2000, 1379 de 2001, 1460 de 2003, 1539 de 2004, 1612 de 2005 y 2882 de 2009 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, vinculadas con los niños comprometidos en el conflicto armado. La Resolución 1612 consagra un sistema de vigilancia y presentación de informes en países que afrontan situaciones de conflicto armado en los cuales los menores son víctimas del reclutamiento. Se crea un Equipo Especial del país integrado por las Agencias de Naciones Unidas y ONG, para realizar tareas de monitoreo en el territorio en atención a seis violaciones de derechos humanos y en las infracciones del derecho internacional humanitario; asesinato y mutilación de niños; reclutamiento y utilización de niños soldados; ataques contra escuelas y hospitales, violación de niños y su sometimiento a otros graves ataques de violencia sexual; secuestro de niños y niñas; denegación de acceso a la asistencia humanitaria<sup>15</sup>.

Mediante Resolución 1882 de 2009, el Consejo de Seguridad retomó la importancia de la implementación de las Resoluciones anteriores sobre esta materia, y solicita

---

13 El Protocolo I Adicional relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales establece en el artículo 77 (2): “Las partes en conflicto tomarán todas las medidas posibles para que los niños menores de quince años no participen directamente en las hostilidades, especialmente absteniéndose de reclutarlos para sus fuerzas armadas. Al reclutar personas de más de quince años pero menores de dieciocho años, las Partes en conflicto procurarán alistar en primer lugar a los de más edad”. El Protocolo II Adicional relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional estableció en su artículo 4.º (3c) que “los niños menores de quince años no serán reclutados en las fuerzas o grupos armados y no se permitirá que participen en las hostilidades” (Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra, 1977).

14 El artículo 8.º xxvi), señala que constituye crimen de guerra el reclutar o alistar a niños menores de 15 años en las fuerzas armadas nacionales o utilizarlos para participar activamente en las hostilidades.

15 Mecanismo aprobado en diciembre de 2008, y el Equipo Especial del País lo puso en marcha en febrero de 2009.

al Secretario General que en los anexos de sus informes sobre los niños y los conflictos armados incluya también a las partes en conflicto armado que, en contravención del derecho internacional aplicable, practiquen habitualmente actos para causar la muerte y la mutilación de niños, así como actos de violación y otros actos de violencia sexual contra los niños en situaciones de conflicto armado.

## **B. Normativa interna**

La salvaguarda de los derechos de los menores se encuentra ampliamente recogida en normas supranacionales y en disposiciones internas. La Constitución de 1991 en el artículo 44, fija los derechos de los niños, niñas y adolescentes a un desarrollo armónico, y su carácter prevalente frente a cualquier otro derecho, por tanto es obligación del Estado, la sociedad y la familia velar y garantizar su protección. En el mismo sentido, el artículo 13 de la Constitución consagra el deber de protección especial del Estado frente a quienes se encuentren en una situación de debilidad y vulnerabilidad manifiesta, como es el caso de los menores que resultan reclutados en el marco del conflicto interno.

El Código Penal colombiano, en el artículo 162, tipificó el delito de reclutamiento de menores en los siguientes términos:

El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute menores de dieciocho (18) años o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas, incurrirá en prisión de seis (6) a diez (10) años y multa de seiscientos (600) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por su parte, el Código de la Infancia y la Adolescencia, Ley 1098 de 2006, establece la protección de todo niño o niña frente al reclutamiento o la utilización por parte de grupos armados, así como la obligación del Estado de proteger a la niñez frente a estos delitos. Fija también el deber de remisión de los menores desvinculados, sin excepción, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), en calidad de víctimas del reclutamiento de menores.

El artículo 41 numeral 29 de la misma norma dispone que, frente a los niños y niñas, el Estado deberá “asegurar que no sean expuestos a ninguna forma de explotación económica o la mendicidad y abstenerse de utilizarlos en actividades militares, operaciones psicológicas, campañas cívico-militares y similares”. A vez, el Código dispone en su artículo 175, que en los casos adelantados contra menores desmovilizados, se les podrá aplicar el principio de oportunidad, lo cual supone la renuncia de la investigación penal por parte del Fiscalía General de la Nación, cuando se cumplan una serie de presupuestos, dentro de los que se destaca: “que el adolescente tuvo como fundamento de su decisión las condiciones sociales, económicas y culturales de su medio para haber

estimado como de mayor valor la pertenencia al grupo armado al margen de la ley”; cuando “se establezca que la situación de marginamiento social, económico y cultural no le permitía al adolescente contar con otras alternativas para el desarrollo de su personalidad”, o “por fuerza, amenaza, coacción y constreñimiento”. No obstante, la aplicación de este beneficio se excluye tratándose de delitos de genocidio, lesa humanidad, infracciones al DIH, cometidos por niños y niñas.

Valga destacar además, que en el marco del proceso de paz que adelantó el Gobierno nacional con los grupos de Autodefensas Unidas de Colombia, y que tuvo como resultado la expedición de la Ley 975 de 2005 denominada “Ley de Justicia y Paz”, se desarrollaron disposiciones referentes a la desmovilización de grupos armados dentro de los procesos de negociación, desarme, desmovilización y reincorporación. Pese a ellos, estas normas no garantizan la protección especial de los derechos de los menores que directa o indirectamente se vinculan con el conflicto armado<sup>16</sup>.

En Colombia existen diversas directivas ministeriales y decretos que crean programas y organismos encargados de atender a la niñez víctima de uso y reclutamientos ilícitos. Así, la Directiva n.º 15 de 2007 del Ministerio de Defensa regula lo concerniente a la capacitación de los miembros de la fuerza pública para manejar casos de entregas o capturas de niños y niñas; la Directiva 048 imparte instrucciones para la no utilización de niños y niñas; la Directiva 7169, del 13 de febrero de 2008, para la denuncia de hechos de vinculación de niños y niñas. Además de ello, el Decreto 4690 de 2007 crea la Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento y la utilización de niños, niñas y jóvenes por grupos organizados al margen de la ley. Del mismo modo, el Decreto 1290 del 22 de abril de 2008, establece la reparación administrativa de víctimas de grupos armados organizados al margen de la ley, en el cual, se señala como una de las conductas que dará lugar a dicha reparación el reclutamiento ilícito de niños y niñas<sup>17</sup>.

### III. REALIDAD QUE SUBYACE EN EL RECLUTAMIENTO DE MENORES

Las cifras sobre el reclutamiento de menores en las hostilidades no son precisas, así por ejemplo en el Informe de Human Rights Watch de 2003, se estimó que al menos uno de cada cuatro combatientes es menor de 18 años, y que en algunos casos la población puede fluctuar entre el 20 y 30 % en algunas unidades de la guerrilla y paramilitares. En efecto, los grupos armados han reclutado un número significativo de menores,

---

16 Cfr. entre otras las siguientes disposiciones: Decreto 1385 de 1994 artículos 2.º y 5.º, Ley 418 de 1997 artículos 13 y 14; Ley 548 de 1999; Ley 782 de 2002 artículos 8.º y 19; Decreto 128 de 2003 artículos 22, 23, 24 y 25; y Ley 975 de 2005 artículos 10.3 y 64.

17 Artículo 5.º del Decreto 1290 de 2008.

aproximadamente entre once y catorce mil niños menores de 18 años<sup>18</sup> y un total de treinta mil vinculados al conflicto<sup>19</sup>.

Según datos de UNICEF, en Colombia el 14% de los niños y niñas que se vinculan al conflicto lo hacen “voluntariamente”. De éstos un “33.3% lo hacen por atracción a las armas y uniformes, otro 33.3% por pobreza, un 16.6% por relación cotidiana con los grupos armados y un 8.3% por enamoramiento o decepción amorosa”<sup>20</sup>.

En el Informe de 2009 del Secretario General sobre los niños y el conflicto armado en Colombia se señaló:

El reclutamiento y la utilización de niños por los grupos armados ilegales están muy generalizados y siguen siendo motivo de grave preocupación. En 2006, el Comité de los Derechos del Niño expresó su inquietud por el reclutamiento a gran escala de niños por los grupos armados ilegales para hacerlos participar en los combates y utilizarlos como esclavos sexuales. En octubre de 2008, la Corte Constitucional de Colombia afirmó también que los grupos armados ilegales estaban reclutando a niños en Colombia de manera generalizada, sistemática y habitual, y que aún no se conocía la verdadera magnitud y el alcance territorial de estos reclutamientos. El número estimado de niños que participan en grupos armados ilegales oscila entre 8.000, según el Ministerio de Defensa, y 11.000, según fuentes no gubernamentales. La Fiscalía General está investigando 25 casos de reclutamiento de niños que tuvieron lugar en 2008. En un estudio realizado por la Defensoría del Pueblo de Colombia y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia –UNICEF– se señaló que la edad media de reclutamiento había disminuido de 13,8 años en 2002 a 12,8 en 2006.

Además de lo anterior, los menores también son utilizados para otros propósitos distintos a los vinculados con el conflicto armado, como sucede con su utilización en bandas criminales organizadas dedicadas al narcotráfico, lavado de dinero y sicariato, las cuales suelen captar a menores con el objetivo de facilitar la consumación de los delitos y evadir la responsabilidad penal de adultos, instrumentalizando a los menores en la comisión de graves crímenes.

En el Informe de 2009 del Secretario General sobre los niños y el conflicto armado en Colombia, también se precisó que:

---

18 Defensoría del Pueblo y Human Rights Watch.

19 N. SPRINGER. “Prisioneros combatientes: del uso de niños, niñas y adolescentes para los propósitos del Conflicto armado en Colombia”, Bogotá, Fundación Maya Nasa, versión electrónica.

20 Datos derivados del Informe de UNICEF sobre la infancia y la adolescencia 2007.

Los niños también han sido víctimas del fuego cruzado entre el Ejército Nacional y los grupos armados ilegales. En agosto de 2008, un niño de 5 años murió en una casa del municipio de San Pedro, Departamento de Valle del Cauca, durante una escaramuza entre el Ejército Nacional y las Farc-EP. En septiembre de 2008, una niña de un año de edad perdió un ojo al quedar atrapada en un enfrentamiento entre el Ejército Nacional y las Farc-EP, en el Departamento de Arauca<sup>21</sup>.

### A. Factores que inciden en el reclutamiento de menores en Colombia

Son múltiples las causas que originan el reclutamiento forzado de menores en Colombia, asociadas en su mayoría a un contexto de precariedad, marginación y violencia que afecta sus derechos esenciales, y que se hace patente en zonas rurales del país epicentro de las acciones delictivas de los grupos armados ilegales, aunque también puede presentarse en la periferia de los centros urbanos, y en aquellas zonas que concentran altas condiciones de pobreza<sup>22</sup>. Enunciar las causas que inciden en el reclutamiento no es simple, pese a ello, pueden mencionarse como principales factores los siguientes:

– La existencia de un conflicto armado en el país, que no ha sido resuelto, y que tiene diversos actores enfrentados desde hace más de cuatro décadas.

– El reclutamiento se encuentra vinculado al fenómeno del desplazamiento forzado interno, siendo este último la opción real con la que cuentan las familias que buscan evitar que sus hijos sean reclutados por grupos al margen de la ley<sup>23</sup>.

---

21 En el Informe de 2009 del Secretario General de Naciones Unidas sobre los niños y el conflicto armado en Colombia se señaló: “Las minas antipersonal y las municiones sin detonar han tenido consecuencias graves para la población civil, incluidos los niños. Según el informe titulado *Landmine Monitor Report 2007*, el número de personas muertas o heridas en Colombia como consecuencia de los restos explosivos de guerra fue el más alto del mundo entre 2005 y 2007. Según el Programa Presidencial para la Acción Integral contra Minas, el número de víctimas entre 1990 y 2008 ascendió a un total de 7.515, de las que 722 eran niños. Según esa misma fuente, en 2008 murieron 14 niños (4 niñas y 10 niños) y resultaron heridos 32 (5 niñas y 27 niños) a consecuencia de esos artefactos. En enero, en el municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, una mujer y su hija de 9 meses murieron al pisar una mina antipersonal; la mujer estaba embarazada de 5 meses. En junio, en el municipio de Samaniego, departamento de Nariño, 3 niños varones de 12, 14 y 16 años de edad murieron al activar accidentalmente una mina antipersonal. En julio, en el Departamento de Bolívar, tres niños sufrieron heridas de gravedad, entre ellos una niña de 9 años que perdió una pierna”.

22 En Colombia son muchos los niños y niñas que viven en condiciones de pobreza, extrema pobreza y desigualdad, y cada vez menos el gasto dedicado a educación, salud y servicios de atención social para la infancia. Véase con profundidad en UNICEF y OACNUDH (2006). *Compilación de observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño sobre países en América Latina y el Caribe, Santiago de Chile, UNICEF y OACHNUD*.

23 En el informe del Secretario de Naciones Unidas, relacionado con la infancia y el conflicto armado 2009, se señaló: “Los desplazamientos forzados de la población de Colombia son una de las principales consecuencias de los elevados niveles de violencia. Entre los factores causantes figuran los enfrentamientos armados, los asesinatos, las masacres y las amenazas, la presencia de minas antipersonal, el

- La facilidad con la que los menores son utilizados como informantes, compañeros, combatientes, en el caso de las niñas se les suele convertir en esclavas sexuales. No obstante, cada organización ilegal tiene sus formas de vinculación, que varían de acuerdo con el grupo, la edad, la zona, entre otros.
- Las condiciones de marginalidad y pobreza que influyen en la instrumentalización de la niñez para la conducción de hostilidades. Se abusa de su situación de vulnerabilidad y se les capta bajo falsas promesas como “la vida de guerrero”, un futuro prometedor y dinero fácil. Incluso, algunas familias envían a sus hijos a combatir, dadas las limitaciones para garantizar su subsistencia.
- La ausencia de oportunidades, acceso a la educación y a condiciones dignas de subsistencia incide en que los menores ingresen a las organizaciones armadas irregulares. Sumado a situaciones de maltrato, violencia doméstica e inseguridad alimentaria que aumentan la situación de vulnerabilidad<sup>24</sup>.
- Algunos niños recurren a las organizaciones criminales huyendo de la violencia familiar, el abuso físico o sexual, o en búsqueda de una “familia”, que les proporcione cariño. En este escenario se busca en el grupo armado ilegal una especie de protección y de identidad, lo cual no deja de ser una fantasía, porque una vez ingresan al grupo se les cercenan sus derechos y garantías fundamentales.

Con relación a las causas que originan el reclutamiento de menores, es importante destacar que la Corte Constitucional en Sentencia C-203 de 2005 y en el auto de cumplimiento 251 de 2008, relativo al seguimiento del estado de cosas inconstitucional en materia de los derechos de las personas desplazadas por la violencia, las características del contexto que favorecen el escenario de la vinculación de niños y adolescentes e incluso de jóvenes a estructuras ilegales, señaló:

5.2.3.1. El reclutamiento de menores para formar parte de grupos armados asume varias formas, y se explica por una serie de factores subyacentes. A los menores combatientes se les incorpora a los grupos armados legales o ilegales, bien sea por la fuerza, bien de manera aparentemente “voluntaria”. Es excepcional la vinculación auténticamente voluntaria.

5.2.3.2. El reclutamiento forzado de menores de edad se efectúa mediante el uso directo de violencia, el secuestro, la abducción, o la intimidación directa

---

reclutamiento de niños, la violencia sexual y la denegación de acceso a los suministros humanitarios y de otro tipo. Los desplazamientos forzados afectan de manera desproporcionada a determinados grupos de la población, como las mujeres y los niños. La Corte Constitucional de Colombia ha señalado que, según varias fuentes, hasta un 50% de los desplazados son menores de 18 años”.

24 SPRINGER. Ob. cit.

a los niños y/o sus familias; otros ingresan a estos grupos para defenderse a sí mismos o a sus familiares. Por lo general, las víctimas del reclutamiento forzoso provienen de sectores sociales pobres, analfabetas y rurales; en efecto, varios estudios han demostrado que en los países en que este fenómeno ocurre, los hijos de familias con mayores recursos económicos y de contextos urbanos corren un riesgo mucho menor de ser reclutados a la fuerza.

En este sentido, resalta la Corte Constitucional que el reclutamiento es una causa del desplazamiento forzado, pues las familias prefieren huir antes que dejar a sus niños en manos de los grupos armados y en segundo lugar el mismo desplazamiento es un factor de riesgo pues en palabras del ACNUR<sup>25</sup>:

Un ejemplo claro de que a nadie parece importarle su suerte (la de los niños y adolescentes desplazados) es la facilidad con que son reclutados por los grupos armados, sin que autoridad alguna lo evite. Esa es una de las principales causales de desplazamiento, y es tan crítico, que organismos humanitarios han calculado que hoy puede haber entre 11.000 y 14.000 menores de edad militando en las filas de algún grupo ilegal.

Pero quienes no son reclutados tampoco es que dejen de sufrir. Según explica la Corte en su reciente fallo, los grupos ilegales les imponen estrictos códigos de conducta, y los amenazan constantemente de muerte si fallan.

En suma, es innegable la estrecha relación entre el reclutamiento forzado de menores con el entorno de precariedad y marginación que se vive en buena parte de Colombia, y que afecta a sectores rurales en su mayoría, los cuales carecen de oportunidades para acceder a la educación, salud y condiciones óptimas de subsistencia, fenómeno que se evidencia en todas las regiones del país y en diversos departamentos que integran el territorio nacional, y en los que la presencia del Estado es limitada por el accionar de los grupos armados ilegales<sup>26</sup>. Los menores, por su especial vulnerabilidad, resultan ser víctimas directas de un conflicto que cercena sus derechos, y que incide negativamente en su formación y desarrollo personal y social.

## **B. Revictimización en el conflicto interno colombiano**

El reclutamiento de menores en Colombia supone no sólo la privación de la libertad de locomoción y autodeterminación de niños y niñas, sino que además vulnera sus derechos fundamentales, les obliga a participar de ejecuciones sumarias, torturas, asesinatos, secuestros, ataques a civiles, instalación de minas antipersonas, entre otros. También se presenta el empleo de niños en actividades de inteligencia, y la realización

---

25 [[http://www.acnur.org/index.php?id\\_pag=8012](http://www.acnur.org/index.php?id_pag=8012)].

26 SPRINGER. Ob. cit., pp. 17 y ss.

de campañas cívico-militar. Una vez integran las filas de los grupos insurgentes, sufren afectaciones en su salud física y psíquica generada por los esfuerzos y trabajos a los que son sometidos, como también por las condiciones climáticas a las que se enfrentan en entornos selváticos donde son comunes graves enfermedades. De igual forma, inciden los problemas de desnutrición, la falta de una alimentación balanceada y las largas jornadas que deben afrontar sin consumir alimentos dadas las responsabilidades que se les encomiendan. Como si ello fuera poco, los menores suelen ser víctimas de violencia sexual al interior de la organización no sólo como sujetos pasivos del acceso y actos sexuales abusivos, sino sometidos a otras modalidades como el acoso sexual, la prostitución y anticoncepción forzada, embarazos no deseados y al aborto entre otros.

En definitiva, resulta evidente la situación de revictimización de los menores reclutados, a quienes se les tortura física y psicológicamente de forma permanente, negándoseles en consecuencia el ejercicio de cualquier derecho. A muchos de ellos, se les causa la muerte por parte del grupo irregular o el contradictor, cuando se ven enfrentados a combates<sup>27</sup>. Con lo cual, puede afirmarse que el reclutamiento es uno de los peores crímenes que pueden cometerse en un Estado, no sólo porque se afectan los derechos esenciales de los más vulnerables, sino porque además, dado su carácter pluriofensivo, lo cual implica por una parte, el desconocimiento de la dignidad de los menores y de otra, la vulneración de derechos como la integridad, el libre desarrollo de la personalidad, la autonomía y la indemnidad.

### **C. Cifra negra de criminalidad: obstáculos para la detección y sanción del crimen de reclutamiento en Colombia**

Como se ha destacado, si bien el reclutamiento de menores ha sido una práctica frecuente en el contexto del conflicto armado colombiano, pocos casos han sido judicializados y sancionados, existiendo por tanto una alta cifra de impunidad al respecto. Son diversas las razones que contribuyen a esta desafortunada realidad: algunas tienen su origen en el propio sistema de justicia, y otras son endógenas a las propias víctimas, siendo las más destacadas las siguientes:

- Las víctimas no suelen denunciar por temor a represalias de los miembros de los grupos armados insurgentes, que se pueden manifestar en ataques graves contra su vida e integridad y la de sus familias.
- El temor a ser revictimizados por el propio aparato estatal.
- La falta de representación judicial adecuada.

---

27 De acuerdo con una investigación de la Defensoría del Pueblo, realizada con niños y niñas desmovilizados, en Colombia los niños y niñas soldados experimentan el trauma de ser testigos de secuestros, torturas y asesinatos. También, y durante su participación en el conflicto, un 28% de los niños y niñas resulta herido, un 18% mata a alguien y un 40% dispara armas de fuego. Cfr. UNICEF y Procuraduría General de la Nación. *La infancia, la adolescencia y el ambiente sano en los planes de desarrollo departamentales y municipales*, Bogotá, UNICEF, 2005.

- La falta de capacitación de los funcionarios judiciales que adelantan las investigaciones.
- La carencia de mecanismos de seguridad para llevar adelante las investigaciones.
- La constante vigilancia que los grupos armados ejercen sobre testigos y víctimas menores desvinculados de las organizaciones insurgentes.
- La ausencia de un programa eficaz de protección de víctimas y testigos.
- La carencia de suministro de información entre las diferentes instituciones del Estado que tiene conocimiento de casos de reclutamiento de menores.

En este escenario es preciso destacar que en un reciente y profundo estudio acerca del delito de reclutamiento de menores<sup>28</sup>, se identificaron como principales obstáculos para el acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del reclutamiento los siguientes:

1. *Obstáculos relacionados con la administración de justicia.* Se asocia con el desconocimiento de la normativa internacional por parte de los operadores judiciales, su falta de preparación, los problemas de intercambio de información entre entidades del Estado, y la falta de un adecuado tratamiento de los medios de prueba de importancia para demostrar la vinculación del menor al grupo armado.

2. *Obstáculos relacionados con la seguridad de las víctimas y la persistencia del conflicto armado.* Los menores enfrentan temores asociados con las represalias de los comandantes o miembros de la organización frente a la justicia particular.

3. *Obstáculos de carácter normativo.* Relacionados con algunas de las disposiciones que contiene la Ley 975 de 2005 de justicia y paz, ya que ésta no aborda de forma eficaz el crimen del reclutamiento, la desmovilización de los menores y su participación en el proceso en calidad de víctima o testigo.

La existencia de estos obstáculos incide en el hecho de que la mayoría de los casos de reclutamiento de menores no sean castigados y queden en la impunidad. Ello supone la necesidad urgente de consolidar una estrategia interinstitucional eficaz en la detección, investigación, prueba y sanción de estos delitos: las víctimas no pueden seguir siendo invisibles para la sociedad y el Estado. Más aún, cuando éste ha suscrito y ratificado diversas convenciones y protocolos relacionados con la garantía de los derechos de los menores, y está obligado por la Constitución a proporcionarles un tratamiento preferente y diferenciado.

---

28 “El delito invisible. Criterios para la investigación del delito de reclutamiento ilícito de niños y niñas en Colombia”, Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia, Bogotá, Comisión Colombiana de Juristas, 2009.

#### IV. NOTAS DEL RECLUTAMIENTO DE MENORES AL INTERIOR DE LOS GRUPOS ARMADOS ILEGALES

Los grupos que participan en las hostilidades han suscrito diversos acuerdos de no utilización y reclutamientos de niños y niñas en el conflicto. Pese a ello, ésta ha sido una práctica reiterada al interior de sus filas. Así, por ejemplo, en la Declaración de Paramillo, del 26 de julio de 1998 de las AUC<sup>29</sup>, se estableció que a partir de esa fecha no reclutarían a personas menores de 18 años, ni los utilizarían en actividades de inteligencia o vigilancia. Acuerdo que se ratificó en el marco de las negociaciones encaminadas al proceso de paz con el Gobierno del presidente ÁLVARO URIBE. No obstante,

Se ha confirmado que algunos grupos armados ilegales, como las Autodefensas Campesinas Nueva Generación, las Águilas Negras o el Ejército Popular Antiterrorista de Colombia, que surgieron tras la desmovilización de las AUC, también están reclutando a niños. Por ejemplo, en marzo de 2008 se confirmó el reclutamiento de niños por las Autodefensas Campesinas Nueva Generación en el Departamento de Nariño. Además, antiguos integrantes de las AUC se han puesto en contacto con algunos niños desvinculados de las AUC para ofrecerles dinero y obligarlos a unirse a otros grupos armados ilegales<sup>30</sup>.

De otra parte, las Farc-EP<sup>31</sup>, en junio de 1999, formalmente manifestaron un ofrecimiento al Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas para la cuestión de los niños y los conflictos armados, mediante el cual se comprometieron a no reclutar más niños y niñas menores de 15 años<sup>32</sup>.

Sin embargo, continúan reclutando a menores, incluidas niñas. La información recibida confirma el reclutamiento de niños en 13 departamentos, a saber: Antioquia, Arauca, Bolívar, Caquetá, Cauca, Chocó, Guaviare, Nariño, Putumayo, Sucre, Tolima, Valle del Cauca y Vaupés<sup>33</sup>.

---

29 El proceso de desmovilización de las AUC tuvo lugar entre 2003 y 2006, y propició la desmovilización de casi 32.000 personas.

30 Informe Anual de 2009 del Secretario General de Naciones Unidas, relacionado con los niños y los conflictos armados

31 Las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo (Farc-EP), "que existen desde la década de 1960, son la guerrilla más numerosa y antigua del país. El Gobierno de Colombia ha puesto en marcha sucesivas iniciativas de paz, entre las que figuran el reconocimiento en 1984 de un partido político promovido por las Farc-EP y el establecimiento de un "proceso de paz negociado" entre 1998 y 2002".

32 Representante especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados tras su misión humanitaria a Colombia. Declaración de prensa HR/ 4418, 9 de junio de 1999.

33 Informe Anual de 2009 del Secretario General de Naciones Unidas, relacionado con los niños y los conflictos armados.

Otra de las organizaciones guerrilleras de Colombia, el ELN<sup>34</sup>, cuando firmó los acuerdos “Puerta del Cielo” en Mainz, Alemania, en 1998, se comprometió a no reclutar menores de 16 años.

No obstante, ha seguido reclutando a niños. Se ha podido confirmar que, en el período que se examina, el ELN reclutó a niños en los departamentos de Arauca, Cauca, Nariño y Norte de Santander. En agosto de 2008, siete niños que habían pertenecido al grupo se entregaron al Ejército en Cumbal (Nariño). El ELN sigue organizando campañas de reclutamiento de niños en escuelas. En febrero de 2008 realizó una campaña de reclutamiento en una escuela del departamento de Cauca. Al parecer, la escuela había recibido financiación del ELN a cambio de permiso para impartir adiestramiento militar en el centro<sup>35</sup>.

La realidad del conflicto armado del país ha puesto en evidencia que tales declaraciones han sido meramente simbólicas, ya que el reclutamiento de menores y su participación en la guerra se siguen presentando en diferentes zonas del país, sin que hasta el momento haya existido un compromiso real de las organizaciones armadas ilegales de poner fin a este crimen, y del Estado en prevenir y sancionar a los responsables de tan graves conductas.

El Comité de Derechos del Niño del 8 de junio de 2006 en sus observaciones finales, señaló su preocupación por la gravedad de la situación de la vinculación de la niñez al conflicto, y en particular por:

- a. El reclutamiento en gran escala de niños por los grupos armados ilegales para combatir y también como esclavos sexuales;
- b. El interrogatorio por las fuerzas armadas de los niños soldados capturados y desmovilizados y el incumplimiento del plazo máximo de 36 horas establecido en la legislación nacional para entregarlos a las autoridades civiles;
- c. La utilización de niños por las fuerzas armadas para obtener información de inteligencia;
- d. El nivel insuficiente de reintegración social, rehabilitación y reparación de que disponen los niños soldados desmovilizados;
- e. El número de niños que han sido víctimas de minas terrestres;
- f. El hecho de que en el actual marco jurídico en que se desenvuelven las actuales negociaciones con los grupos paramilitares no se tengan en cuenta los principios básicos de la verdad, la justicia y la reparación para las víctimas;

---

34 El Ejército de Liberación Nacional –ELN– es la segunda guerrilla más numerosa del país. Las conversaciones de paz directas entre este grupo y el Gobierno comenzaron en 2000. En 2005, el Gobierno y el ELN llegaron a un acuerdo sobre la celebración de reuniones exploratorias oficiales, de las cuales se celebraron varias en 2006 y 2007. No obstante, en 2008 no se registró ningún avance.

35 Informe Anual de 2009 del Secretario General de Naciones Unidas, relacionado con los niños y los conflictos armados.

g. La falta general de transparencia suficiente al examinar los aspectos relativos a la infancia en las negociaciones con los grupos armados ilegales, que prolonga la impunidad de los responsables de reclutar a niños como soldados.

En definitiva, el crimen de reclutamiento de menores ha sido una práctica generalizada y sistemática por parte de los diferentes actores del conflicto armado colombiano, pese a que han asumido compromisos en este ámbito; tales compromisos han resultado letra muerta porque nunca han renunciado a la captación de menores en la guerra. La práctica bélica se sigue presentando sin piedad, en un contexto armado en el que se atenta contra la dignidad de los menores y se imposibilita el ejercicio de cualquier derecho del que son titulares, se les instrumentaliza, revictimiza, y no se les tiene en cuenta, presentándose como víctimas invisibles para el Estado y la sociedad en general.

## V. RECAPITULACIÓN Y REFLEXIONES FINALES

Las conductas vinculadas con el reclutamiento de menores configuran una de las manifestaciones más graves contra el Derecho Internacional Humanitario, que deben ser denunciadas, perseguidas y sancionadas por el Estado colombiano y por la comunidad internacional. Este crimen, considerado de guerra por la normativa nacional y supranacional, puede ser objeto de investigación y sanción no sólo por la jurisdicción doméstica, sino también por parte de la Corte Penal Internacional –CPI–, en los casos que la jurisdicción nacional no pueda o no quiera poner en marcha las investigaciones respectivas y exista impunidad en este sentido, eventos en los que se activará la competencia complementaria de la CPI.

En el reclutamiento de menores por parte de las organizaciones ilegales, los niños son raptados de sus hogares, escuelas o ciudades para su explotación en el conflicto, su esclavitud sexual, su tráfico al interior de organizaciones criminales con fines lucrativos y otro tipo de comportamientos de indiscutible gravedad; en suma, su instrumentalización en un conflicto despiadado, del que infortunadamente resultan las principales víctimas, dada su especial situación de vulnerabilidad, desamparo e indefensión.

Las causas que originan el reclutamiento en el país son variadas; la mayoría se relaciona con la existencia del propio conflicto armado, el cual afecta principalmente a los menores pertenecientes a las asentamientos indígenas, y a los habitantes de las zonas rurales y periféricas de distintos municipios del país. La pobreza, la marginación y la precariedad coadyuvan a que estos crímenes se sucedan, ya que los menores son víctimas fáciles de las organizaciones insurgentes, las cuales recurren a falsas promesas, engaños y manipulación para captar menores. Sin lugar a dudas, el desplazamiento forzado incide en que el reclutamiento de menores se presente por parte de los grupos guerrilleros y paramilitares, y por las bandas criminales organizadas. En este escenario, familias y poblaciones son obligadas a huir de su domicilio para evitar que sus hijos sean captados para la guerra. Algunos menores buscan equivocadamente en las orga-

nizaciones ilegales “una familia”, o un “modo de vida”, que al menos les garantice el alimento necesario y un grupo de pertenencia. También los menores pueden escapar de sus núcleos familiares porque son víctimas de malos tratos y violencia doméstica, o recurren a estos grupos con el objetivo de mejorar sus condiciones de vida y en busca de nuevas oportunidades que les posibiliten un mejor futuro cómodo.

Una vez son captados ilegalmente por los grupos armados, los menores son revictimizados, sufriendo graves atentados contra su vida e integridad personal que se materializan en lesiones, violencia sexual, secuestro, torturas y demás tratos crueles y denigrantes. Con la pertenencia al grupo se les priva de las garantías fundamentales para desarrollarse libremente y decidir. En contraposición, tienen que enfrentarse a situaciones de extrema violencia a presenciar la comisión de crímenes y a familiarizarse con la injusticia, inequidad y horror de la guerra.

Los menores pueden verse involucrados no sólo como víctimas sino también como victimarios; en aquellos casos en que se logre establecer su participación directa en la comisión de delitos en el contexto del conflicto armado, lo cual suele suponer la vulneración del derecho internacional humanitario y diversas normas de derechos humanos, es preciso considerar las disposiciones internacionales que regulan este ámbito y que implican una valoración diferenciada de la responsabilidad de los menores, pese a que la legislación nacional excluye la aplicación de beneficios tratándose de crímenes de lesa humanidad y guerra.

El crimen de reclutamiento de menores merece toda la atención del Estado colombiano y de las instituciones que lo integran; todos los esfuerzos resultan escasos en la lucha contra esta forma de criminalidad que afecta a tantos niños y niñas en el país, y que supone la principal causa que nutre la guerra y que impide la disolución del conflicto. Sólo en la medida en que el Estado y la sociedad en general logren evidenciar el delito, castigar a los responsables, obtener justicia y reconocer las garantías de las víctimas, se podrá avanzar en una auténtica y eficaz solución de paz en el país.

Para ello será necesario fortalecer los programas estatales a nivel nacional y regional enfocados a la reinserción y resocialización de los menores víctimas del delito de reclutamiento, los cuales deben incluir estrategias de corto, mediano y largo plazo tales como la atención y tratamiento médico y psicológico, el acceso a la educación y la capacitación, la búsqueda de sus familias en los casos que sea necesario, y además, que en los centros de acogida previstos se les ofrezcan posibilidades reales de asistencia profesional, y la oportunidad de contar con programas especializados que les posibiliten el pleno disfrute de sus derechos.

En los casos en que se investigue la responsabilidad penal de los menores por la comisión de delitos cometidos durante el reclutamiento, es preciso tener en consideración lo contenido en los principios de París del 30 de enero de 2007 numeral 3.6, que prevé que los niños o niñas acusados de delitos, según el derecho internacional, supuestamen-

te cometidos mientras estaban vinculados con grupos o fuerzas armadas, deberán ser considerados en primer lugar como víctimas de delitos contra el derecho internacional; no solamente como perpetradores. Por tanto, deberán ser tratados de acuerdo con las normas internacionales en un marco de justicia restaurativa y rehabilitación social, en concordancia con el derecho internacional que ofrece a la infancia una protección especial a través de numerosos acuerdos y principios. En los casos en los que sea posible, se deben buscar alternativas a los procesos judiciales en sintonía con la Convención de los Derechos del Niño y otros estándares internacionales para la justicia juvenil.

Lo anterior implica una valoración más amplia de la disposición prevista en el artículo 175 del Código de la Infancia y la Adolescencia, que señala que, en los casos adelantados contra menores desmovilizados, se les podrá aplicar el principio de oportunidad, previo cumplimiento de unos presupuestos como las especiales condiciones sociales, económicas y culturales de su medio, la situación de marginación social, económica y cultural, que no les permitía contar con otras alternativas para el desarrollo de su personalidad, o el contexto de fuerza, amenaza, coacción y constreñimiento del que eran víctimas. En consecuencia, la referida norma restringe la aplicación del principio de oportunidad, tratándose de delitos de genocidio, lesa humanidad, infracciones al DIH, cometidos por niños y niñas, resultando más favorable la disposición de los principios de París sobre el particular.

De igual forma, es preciso señalar la necesidad *lege ferenda* de incorporar a la legislación nacional el delito de reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes en actividades criminales, para sancionar a quienes con ocasión de la comisión de un delito, recluten, vinculen o utilicen menores de edad o los obliguen a participar directa o indirectamente en dichos crímenes, dado que este tipo de conductas no se encuentran tipificadas en la legislación nacional, y esta ausencia normativa posibilita la dificultad de persecución y sanción, frente a fenómenos como el sicariato, en el que se utiliza a menores para facilitar la comisión de crímenes y lograr la impunidad, violando además las garantías esenciales de los menores.

En suma, son muchos los retos que Colombia debe materializar frente a la prevención, detección, persecución y sanción de los responsables del delito de reclutamiento; por ello, se requiere continuar avanzando y fortalecer todos los esfuerzos a nivel institucional y con la ciudadanía en general en la lucha contra tan cruel crimen. Además de ello, se precisa una apuesta decidida de la comunidad internacional frente a este fenómeno, lo cual debe expresarse en una mayor cooperación, asistencia y compromiso internacional en la prevención y persecución del reclutamiento de menores. Ello, sin dejar de lado la implementación y desarrollo de políticas de reintegración y resocialización de las víctimas, como instrumento clave en la consolidación de la paz.

## BIBLIOGRAFÍA

AMBOS, KAI. *Cooperación y Asistencia Judicial con la Corte Penal Internacional*, Montevideo, Fundación Konrad-Adenauer, 2007.

AMBOS, KAI. *Dificultades Jurídicas y Políticas para la Ratificación o Implementación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*, Montevideo, Fundación Konrad-Adenauer, 2006.

BECKER, JO. "Children as Weapons of War", en *Human Rights Watch HRW-World Report: Human Rights and Armed Conflict*, Washington D. C., Human Rights Watch, 2004.

COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS. "El delito invisible. Criterios para la investigación del delito de reclutamiento ilícito de niños y niñas en Colombia, Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia", Bogotá, 2009.

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Resolución 1261 de 1999.

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Resolución 1539 de 2004.

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Resolución 1612 de 2005.

Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y de la Acción Inmediata para su Eliminación de 2000.

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Adoptado el 17 de julio de 1998. U.N. DOC. A/CONF.183/9 (1998).

HINESTROZA-ARENAS, VERÓNICA. *Justice for Child Soldiers; a Child Rights Based Approach to Upholding International Criminal Law*, The Hague, Institute of Social Studies. Inter-Agency Standing Committee (2002), *Growing the Sheltering Tree: Protecting Rights through Humanitarian Action*, Thailand, UNICEF, 2004.

Informe 2007 de las actividades de la Corte Penal Internacional. En: [[http://www.icc-pi.int/library/asp/ICC-ASP-6-18\\_Spanish.pdf](http://www.icc-pi.int/library/asp/ICC-ASP-6-18_Spanish.pdf)].

Informe del Secretario de Naciones Unidas, relacionado con la infancia y el conflicto armado en Colombia, 2009.

LIROLA DELGADO, MARÍA ISABEL et. al. *La Corte Penal internacional: Justicia versus impunidad*, Ariel Derecho, 2001. Asamblea General de Naciones Unidas, Resolución 54/263 del 25 de mayo de 2000, *Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados*.

Resumen informal de las primeras audiencias y vistas de confirmación de cargos en el caso Lubanga. En [[http://www.iccnw.org/documents/SummaryLubangaHearing06-917\\_sp.pdf](http://www.iccnw.org/documents/SummaryLubangaHearing06-917_sp.pdf)].

MACHEL, GRACA. *The Impact of War on Children*, London, Hurst & Company, Mc-Connan & Uppard, 2001.

MACHEL, GRACA. *Children Not Soldiers: Guidelines for Working with Child Soldiers and Children Associated with Fighting Forces*, London, Save the Children, 2001.

Procuraduría General de la Nación. Análisis jurisprudencial: Corte Constitucional 1992- 2003, Bogotá, 2005.

SANTOS CALDERÓN, JUAN MANUEL. La guerre atroce des Farc contre les enfants de Colombia. En *Le Figaro* [<http://www.lefigaro.fr/debats/2007/02/07/01005-20070207-ARTFIG90022>]. [[la\\_guerre\\_atroce\\_des\\_farc\\_contre\\_les\\_enfants\\_de\\_colombie.php](#)] Séptimo Informe del Secretario General de Naciones Unidas sobre la cuestión de los niños y los conflictos armados. A/62/609-S/2007/757.

UNICEF y OACNUDH. *Compilación observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño sobre países en América Latina y el Caribe*, Santiago de Chile, UNICEF y OACHNUD, 2006.

UNICEF y Procuraduría General de la Nación. *La infancia, la adolescencia y el ambiente sano en los planes de desarrollo departamentales y municipales*, Bogotá, UNICEF, 2005.

SPRINGER, N. “Prisioneros combatientes: datos del primer informe exploratorio sobre el uso de niños, niñas y adolescentes para los propósitos del conflicto armado en Colombia”, Bogotá, Fundación Maya Nasa, 2008.

VARGAS SILVA, CLARA INÉS. *Colombia y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*, Bogotá, Temis, 2004.

WHITE, BEN. “Child Rights-Based Programming and Child/Youth Agency and Participation; Objectives”, *Lecture Notes on Children, Youth and Development*, The Hague, Institute of Social Studies, 2004.